

**JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO
= ACCIÓN DE TUTELA =**

Charalá, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Rdo. 68-167-31-89-001-2022-00007-00 L. R. A. T.

1.- SE ADMITE a trámite la tutela formulada por ELIANA MILENA DIAZ VILLAREAL, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- y el MUNICIPIO DE CHARALÁ, donde la accionante considera vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad.

2.- En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar este proveído a las partes, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- y el MUNICIPIO DE CHARALÁ. Dichas notificaciones se surtirán por el medio más eficaz e idóneo en concordancia con el Decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda y de este auto, advirtiéndoseles de la naturaleza excepcional de la acción, para que soliciten pruebas a su favor.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, decrétense y ténganse los siguientes medios de prueba por considerarlas de interés:

- a. Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS- y el MUNICIPIO DE CHARALÁ, para que se pronuncien sobre los hechos aducidos en la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa. Para tal fin se le concede un término perentorio de tres (3) días, contados a partir de su notificación.
- b. Tener como pruebas los documentos allegados con la acción.

4.- ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS-, que una vez radicada la notificación de este proveído, publiquen en un lugar visible del portal web del concurso, y/o aplicativo dispuesto para tales fines, la admisión de la presente acción de tutela a los participantes del proceso de selección para proveer los

empleos en vacancia definitiva de la planta del personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHARALÁ – SANTANDER, proceso de selección No 1982 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría y convocado mediante Acuerdo No 1092 del 29 de abril de 2021, a fin de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional como terceros interesados.

Se les advertirá a los accionados que no dar respuesta a la presente acción, dentro del término concedido acarreará responsabilidad legal, según el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y que además se tendrán por ciertos los hechos, según el artículo 20 ibidem y se fallará de plano.

5.- Reconocer personería a la señora ELIANA MILENA DIAZ VILLAREAL, portadora de la C.C. No. 37.707.210, para actuar en la presente acción de tutela en calidad de accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CARMEN CÉCILIA TÉLLEZ VILLAMIZAR